

EL GRUPO S.C.A.



ESTATUTOS SOCIALES

*Inscritos en Reg. Cooperativas con fecha 09-11-2017
Hoja GR-RCA-00791, Asiento 57*

INDICE

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

- Artículo 1.- Denominación y régimen general.
- Artículo 2.- Objeto social.
- Artículo 3.- Duración.
- Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.
- Artículo 5.- Domicilio social.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

- Artículo 6.- Responsabilidad de los socios.
- Artículo 7.- Operaciones con terceros.
- Artículo 8.- Requisitos de los socios.
- Artículo 9.- Socio colaborador.
- Artículo 10.- Módulo de participación.
- Artículo 11.- Admisión y adquisición de la condición de socio.
- Artículo 12.- Derechos de los socios.
- Artículo 13.- Derecho de información.
- Artículo 14.- Obligaciones de los socios.
- Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria.
- Artículo 16.- Causas y efectos de la baja obligatoria.

CAPITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 17.- Infracciones y sanciones.
- Artículo 18.- Aplicación de las sanciones.
- Artículo 19.- Órganos sociales competentes y procedimiento.
- Artículo 20.- Exclusión.

CAPÍTULO IV: REGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

- Artículo 21.- Capital social.
- Artículo 22.- Aportaciones obligatorias.
- Artículo 23.- Aportaciones voluntarias.
- Artículo 24.- Remuneración de las aportaciones.
- Artículo 25.- Aportaciones de nuevo ingreso y cuotas de admisión.
- Artículo 26.- Reembolso.
- Artículo 27.- Transmisión de las aportaciones.
- Artículo 28.- Ejercicio económico.
- Artículo 29.- Aplicación de resultados positivos.
- Artículo 30.- Imputación de pérdidas.
- Artículo 31.- Fondo de Reserva Obligatorio.
- Artículo 32.- Fondo de Formación y Sostenibilidad.
- Artículo 33.- Fondos de Retornos.

CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

- Artículo 34.- Órganos sociales.
- Artículo 35.- Asamblea General. Concepto y clases.
- Artículo 36.- Competencias de la Asamblea General
- Artículo 37.- Convocatoria de la Asamblea General.
- Artículo 38.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.
- Artículo 39.- Acta de la Asamblea General.
- Artículo 40.- Derecho de voto.
- Artículo 41.- Representación en la Asamblea General.
- Artículo 42.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- Artículo 43.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.
- Artículo 44.- El Consejo Rector: Naturaleza y competencia.
- Artículo 45.- Composición y elección del Consejo Rector.
- Artículo 46.- Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector.
- Artículo 47.- Funciones y facultades de Presidente y Secretario.
- Artículo 48.- Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector.
- Artículo 49.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.
- Artículo 50.- Delegación de facultades del Consejo Rector.

CAPITULO VI.- LIBROS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

- Artículo 51.- Documentación social.
- Artículo 52.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.
- Artículo 53.- Disolución.
- Artículo 54.- Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores.
- Artículo 55.- Adjudicación del haber social y operaciones finales.
- Artículo 56.- Normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I.- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL II.- AGRUPACION DE PRODUCCIÓN INTEGRADA

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y régimen general.

La sociedad cooperativa de primer grado denominada «EL GRUPO S. COOP. AND.» inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con la clave y número GR-RCA-791, adapta sus Estatutos a la normativa vigente y, se registrará por ellos y, en lo no previsto en los mismo, por la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el Decreto 123/2014 que aprueba su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

La Cooperativa tiene plena personalidad jurídica, y, en tal sentido, puede adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes derechos, contraer obligaciones incluidas las fiscales, que legalmente le correspondan.

Asimismo, los estatutos contemplan el reconocimiento de la Cooperativa como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa está constituido por las siguientes actividades:

1. Actividades Principales:

- a) Producir, conservar, tipificar, transformar, manipular, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la Cooperativa y/o de sus socios, tanto en fresco como transformados conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1308/2013.
- b) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, como semillas, abonos, plantas, insecticidas, maquinaria, combustibles, lubricantes, accesorios, etc.
- c) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas o pecuarias, encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y personal especializado.

2. Actividades Accesorias:

- d) Adquirir, elaborar, fabricar distribuir, por cualquier procedimiento, para la Cooperativa, sus socios o terceros, cualquier elemento o artículo para el consumo humano como productos alimenticios, bebidas, vestuario, calzado, electrodomésticos, etc.
- e) Poner a disposición de los productores socios los medios técnicos adecuados para el acondicionamiento y la comercialización de los productos de que se trate.
- f) Concentrar la oferta y la comercialización de productos agrarios.
- g) Planificar y programar las campañas de producción y fijar las normas de producción y comercialización a fin de adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado en lo relativo a cantidad y calidad.
- h) Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.
- i) Aprobar, solicitar, desarrollar y justificar Programas Operativos, así como constituir y financiar los Fondos Operativos necesarios para su ejecución, conforme a la normativa que sea de aplicación en cada momento.

- j) Llevar a cabo las operaciones de retirada que resulten necesarias en cada momento.
- k) Fomentar prácticas de cultivo, técnicas de producción y prácticas de gestión de residuos respetuosas con el medio ambiente, con la finalidad de proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje, potenciando y preservando de forma paralela la biodiversidad.
- l) Dictar las normas de calidad y de envasado que resulten necesarias o convenientes para la mejor comercialización de los productos de los socios, así como controlar el cumplimiento de las mismas.
- m) Adquirir, parcelar, sanear, invernar y mejorar terrenos destinados a la agricultura, incluso su distribución entre los socios o el mantenimiento en común de la explotación y de otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria ganadera o forestal, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines específicos.
- n) Promover el desarrollo y el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural.
- o) Fomentar y gestionar el crédito agrario y los seguros, especialmente a través de cajas rurales, secciones de crédito y otras entidades especializadas.
- p) Prestar asistencia técnica a los socios, y en particular para la confección, elaboración, tramitación y presentación ante los organismos oficiales o públicos de las solicitudes y documentaciones requeridas para la obtención de las ayudas económicas que, como titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, puedan recibir del Estado, de la Junta de Andalucía y/o de la Unión Europea, así como la constitución de oficinas del Servicio de Asesoramiento y Gestión de Explotaciones en agricultura convencional o ecológica.
- q) Adquirir, almacenar, transportar, distribuir y comercializar al por menor, a socios y terceros de servicios de telefonía y comunicaciones, energía eléctrica y combustibles.
- r) Mejorar la eficiencia y diversificación energética para alcanzar una mayor sostenibilidad y respeto medioambiental, mediante la producción, generación, explotación, distribución y transferencia de energías renovables.
- s) Arrendar o ceder el uso o dominio de los bienes inmuebles, excluido el arrendamiento financiero.
- t) Promocionar, construir y comercializar cualquier clase de inmuebles rústicos o urbanos.
- u) Cualquier otra necesaria, conveniente o que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios. A este respecto, la Cooperativa podrá contratar trabajadores que presten labores agrícolas, ganaderas o forestales u otras encaminadas a lograr dicho mejoramiento, incluso en las explotaciones de sus socios.

Artículo 3.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación de la Cooperativa será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la Cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5.- Domicilio social.

La Cooperativa fija su domicilio en Castell de Ferro, término municipal de Gualchos (Granada), en Rambla de Hileros s/n, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS****Artículo 6.- Responsabilidad de los socios.**

La responsabilidad de los socios por las deudas de la Cooperativa quedará limitada a las aportaciones suscritas al Capital Social, aunque no estén enteramente desembolsadas.

Artículo 7.- Operaciones con terceros.

1. La Cooperativa podrá realizar con terceros las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas.

2. No obstante, por motivos extraordinarios, que deberán reflejarse en el acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del citado porcentaje, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.

3. Se asimilarán a operaciones con socios aquellas que se realicen con otras sociedades cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.

Artículo 8.- Requisitos de los socios.

1. Podrán ser socios comunes de la Cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de las explotaciones agrícolas cuyos productos se hallen comprendidos en cualquiera de las actividades que en cada momento constituyan el objeto social de la Cooperativa.

En relación con el apartado anterior y en su condición de Organización de Productores, la misma solo aceptará la figura de Miembro Productor, no teniendo cabida alguna la de miembro no productor en los términos que regula el Real Decreto 970/2014.

2. La capacidad de obrar de las personas físicas para formar parte de la Cooperativa, deberá completarse, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y, para las personas jurídicas, se regulará por las normas legalmente establecidas en cada caso.

3. Cuando la citada titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los cotitulares elegirán a uno de ellos para que los represente y ejercite los derechos propios de los socios en su nombre, incluido el derecho de voto.

4. Las entidades públicas con personalidad jurídica podrán ostentar la condición de socio para prestar servicios o realizar actividades relacionadas con la actividad cooperativizada.

Artículo 9.- Socio Colaborador.

1. Podrán formar parte de la Cooperativa, como socios colaboradores, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que no realicen alguna de las actividades principales de la Cooperativa.
2. El periodo mínimo de permanencia en la Cooperativa será de 3 años. El socio colaborador podrá pasar a ser Socio Común, previa la aprobación por parte del Consejo Rector.
3. Podrán ser elector y elegible para los órganos sociales de la Cooperativa, cuando el conjunto de las aportaciones al capital social de los socios colaboradores superen la totalidad de las aportaciones al capital social de los socios comunes.
4. El conjunto de sus votos no podrá superar el diez por ciento de los votos sociales. No obstante, en cumplimiento de la Normativa Comunitaria, para las decisiones relativas a los Fondos o Programas Operativos, el socio colaborador al entregar la totalidad de su género a la Cooperativa, tendrá la misma capacidad de voto que el socio común.
5. Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación obligatoria al capital social de dos mil euros (2.000€), y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.
6. Los socios colaboradores no podrán percibir intereses sobre sus aportaciones obligatorias al capital social.
7. Los socios colaboradores no tienen derecho a retornos cooperativos.
8. El régimen de admisión y baja será el establecido por estos Estatutos para los socios comunes.
9. Sus derechos y obligaciones serán los establecidos para los socios comunes con los condicionantes expresados en este artículo.

Artículo 10.- Módulo de participación.

El módulo de participación en las actividades sociales vendrá delimitado por la aportación de productos hortofrutícolas a la entidad y el consumo de productos necesarios para la producción hortofrutícola y el fomento agrario, siendo la aportación de toda su producción hortofrutícola declarada la aportación obligatoria mínima.

Artículo 11.- Admisión y adquisición de la condición de socio.

1. Esta Cooperativa estará abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones que se establecen en estos Estatutos, siempre que la capacidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad lo permitan. En caso contrario permanecerá cerrada la admisión hasta que el volumen de solicitudes haga necesaria la ampliación de las instalaciones o servicios o las condiciones económico-financieras lo permitan. Asimismo, no se efectuará ninguna discriminación por razón alguna en la admisión de nuevos socios.
2. Para ingresar en la Cooperativa, el interesado deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida al Consejo Rector. A la solicitud se deberá acompañar la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos exigidos para ser socio conforme a estos Estatutos.
3. Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el recibo de aquella, decidirá y notificará por escrito al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. El acuerdo también se publicará en el tablón de anuncios o en la página web de la Cooperativa. El acuerdo denegatorio, será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de

imposibilidad técnica. Transcurrido el citado plazo sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud, ésta se entenderá aceptada.

4. Notificado el acuerdo de admisión, la persona aspirante a socio contara con el plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas conforme a la normativa de aplicación.

5. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

6. Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrá ser impugnados ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de tiempo a contar del día siguiente de su publicación, por el cinco por ciento de los socios.

7. Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de que la Asamblea General no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la Cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas por el aspirante a socio en el plazo de un mes desde que se resolviera el recurso.

8. Posteriormente, las resoluciones de los recursos podrán impugnarse conforme a la normativa de aplicación acudiendo a la jurisdicción competente.

9. Consentimiento de los socios a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos Estatutos. Asimismo, han de estar afiliados a esta sola Organización de Productores, respecto de la producción hortofrutícola de sus explotaciones agrícolas.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales de la Cooperativa. Los socios colaboradores, podrán ser elector y elegible, cuando el conjunto de las aportaciones al capital social de los socios colaboradores superen la totalidad de las aportaciones al capital social de los socios comunes
- c) Tener a su disposición los medios técnicos necesarios para la producción, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos.
- d) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte. Cada socio tendrá un voto. En el caso de los socios colaboradores, el conjunto de sus votos no podrá superar el diez por ciento de los votos sociales. No obstante, en cumplimiento de la Normativa Comunitaria, para las decisiones relativas a los Fondos o Programas Operativos, el socio colaborador al entregar la totalidad de su género a la Cooperativa, tendrá la misma capacidad de voto que el socio común.
- e) Participar en los resultados cooperativos en proporción a su módulo de participación. Los socios colaboradores no tienen derecho a retornos cooperativos.

- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos Estatutos. Los socios colaboradores no podrán percibir intereses sobre sus aportaciones al capital social.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial las actividades de intercooperación.
- h) Darse de baja en la Cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos estatutariamente establecidos.
- j) Derecho a la Información conforme a la normativa de aplicación.
- k) Cualesquiera otros previstos en la normativa de aplicación, en estos estatutos o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa.

Artículo 13.- Derecho de información.

1. La Cooperativa facilitará a todos sus socios una copia de los Estatutos y, de existir, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
2. Los socios tendrán derecho, formulándolo por escrito al Consejo Rector, a solicitar:
 - a) Examen del Libro de Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General. Asimismo tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada de aquel y de los acuerdos adoptados en ésta, concretando que acuerdos interesan y las fechas de las Asambleas en las que se adoptaron.
 - b) Copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente.
 - c) Información sobre el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.
3. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la asamblea, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto, también deberán ser puestos de manifiesto la documentación que represente el soporte del extremo a tratar.

4. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información solicitada cuando su difusión ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa, sin que proceda dicha excepción cuando la documentación solicitada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud sea secundada por más de la mitad de los votos presentes y representados.

Artículo 14.- Obligaciones de los socios.

El socio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer como socios durante un plazo mínimo de tres años a contar desde el día de su ingreso en la Cooperativa salvo causa motivada ajena a la voluntad de los miembros. En este caso se estará a lo que se recoge en el artículo 11 del Real Decreto 532/2017.

- b) Cumplir lo regulado en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Programa de Actuación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa mediante la entrega a ésta de la totalidad de los productos obtenidos en todas sus explotaciones, declaradas e inscritas obligatoriamente en la Cooperativa, y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- d) Adquirir la totalidad de insumos y suministros agrícolas en el almacén de la Cooperativa, cuando ello sea posible.
- e) El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar al socio de dichas obligaciones en la cuantía que proceda en función de las circunstancias que concurran. Los socios colaboradores entregarán todo su género a la Cooperativa, sin necesidad de que participen en las actividades principales que se detallan en el artículo 2 de estos Estatutos
- f) No realizar, por sí o por medio de participación en Sociedades ni a través de personas interpuestas, actividades de la misma índole que las propias de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la Cooperativa cuya divulgación puedan perjudicar los intereses lícitos de ésta.
- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa a las que fuesen convocadas.
- i) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- j) Participar en las actividades de formación en intercooperación de la entidad.
- k) Las personas jurídicas o comunidades de bienes habrán de comunicar el cambio de representante ante la Cooperativa, quien habrá de ser socio y miembro de la dirección de dicha empresa.
- l) Observar estrictamente las normas de producción y comercialización establecidas por la Cooperativa a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- m) No utilizar productos fitosanitarios que no estén permitidos por las disposiciones vigentes en la materia o cuando puedan dificultar la comercialización de los distintos productos agrícolas de la Cooperativa, por no respetarse los plazos mínimos de seguridad o los límites máximos de residuos aplicables.
- n) Permitir a los Servicios Técnicos de la Cooperativa, la realización de cuantas inspecciones, análisis y pruebas estimen convenientes para determinar los distintos grados de residuos en los productos cultivados.
- o) Cumplir los protocolos de producción controlada suscritos con las entidades de certificación y someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la Cooperativa y facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de cosechas y disponibilidades.
- p) Cumplir las obligaciones que se deriven como miembro de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, en particular cumplir el Programa de Actuación, firmar los compromisos que le facilite la Cooperativa, abonar las contribuciones financieras previstas para la constitución y aprovisionamiento de los fondos operativos que se constituyan y proceder al reembolso del valor residual de las inversiones en caso de causar baja de la Cooperativa.

- q) Declarar la superficie de cultivo y la producción de las fincas que tengan en titularidad.
- r) Notificar a la Cooperativa de cualquier subvención que el socio solicite en relación a su actividad como agricultor, así como cualquier modificación en su situación respecto de las administraciones tributarias y de seguridad social.
- s) En caso de baja del socio, éste perderá todos los derechos que le correspondan en relación a expedientes de ayuda solicitados por la Cooperativa.
- t) Comportarse con la debida corrección en sus relaciones con los trabajadores, demás socios y con los que en cada momento ostenten dentro de la Cooperativa cargos de gobierno o de representación.
- u) No manifestarse en términos que impliquen desprestigio social de la Cooperativa.
- v) Gravar cualquier arrendamiento sobre las fincas declaradas con la obligación de seguir aportando a la Cooperativa el género producido por esas fincas. En el contrato correspondiente el arrendatario deberá, declarar, conocer y aceptar dicho gravamen, liquidándosele a éste el importe correspondiente a la comercialización de los productos aportados.
- w) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.
- x) Las presentes excepciones, del artículo 14.e y 14.f, no se aplicarán en relación a aquellos productos y actividades que se comercialicen y desarrollen a través de una Entidad Asociativa Prioritaria de la que esta Cooperativa forme parte, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 e) de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, en concordancia con el artículo 3.2 c) y disposición transitoria única, del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria.

1. El socio podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en los meses de marzo y abril de cada año. En todo caso, la baja causará efectos el 31 de agosto de ese año.
2. Los socios han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de tres años.
3. En general, el incumplimiento de los plazos señalados en los párrafos anteriores, originará la correspondiente indemnización a la Cooperativa por los daños y perjuicios ocasionados, incluida la indemnización a que se refiere el art. 18 de estos Estatutos.
4. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos estatutos.
 - b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
 - c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la solicitud de baja se presente en el plazo y forma establecida en el artículo 25.4 de su Reglamento.

5. La impugnación de acuerdos se hará por el cauce procesal previsto en estos Estatutos para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General pudiendo previamente recurrirlo con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para el procedimiento de impugnación del acuerdo de exclusión.

Artículo 16.- Causas y efectos de la baja obligatoria.

1. Los socios causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos Estatutos.

2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada, a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte del socio de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir al socio la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. El procedimiento de baja obligatoria estará sujeto a las siguientes normas:

- a) Podrá iniciarse de oficio por el Consejo Rector, a petición de cualquier persona interesada o a instancia del socio que dejó de reunir los requisitos para continuar siéndolo.
- b) Es preceptiva la audiencia previa del socio implicado.
- c) El acuerdo de la baja obligatoria es competencia indelegable del Consejo Rector de la Cooperativa. En cualquier caso, el socio que se encuentre incurso en el procedimiento de baja no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.

4. La impugnación de acuerdos se hará por el cauce procesal previsto en estos Estatutos para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General, pudiendo previamente recurrirlo con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para el procedimiento de impugnación del acuerdo de exclusión.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

1. Los socios sólo pueden ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2. Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben a los tres meses.
- b) Graves, que prescriben a los seis meses.
- c) Muy Graves, que prescriben a los doce meses.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector, tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, a los dos años de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.

3. Se consideran FALTAS LEVES:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General y otros actos sociales a los que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación a la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) La falta de respeto y consideración para con otro u otros socios de la entidad en actos sociales de la misma.
- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

4. Se consideran FALTAS GRAVES:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Cooperativa, o a un tercero, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- d) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.
- e) El incumplimiento de un mandato de cualquiera de los órganos sociales de la Cooperativa, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de una forma notoria la vida social de la Cooperativa ni sus fines empresariales.

5. Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

- a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave para los intereses de la Cooperativa, tales como las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones a capital social, el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y entregas de frutos, productos o materias primas, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, apropiación o alteración de programaciones, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios.
- c) La participación en las actividades económicas de la Cooperativa, por debajo de los módulos obligatorios señalados en estos Estatutos, resultante de la desviación de productos a otros centros de comercialización sin que medie autorización expresa del Consejo Rector.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de aportaciones obligatorias a capital social válidamente acordadas por la Asamblea General de la

Entidad, así como las aportaciones financieras al Fondo Operativo, salvo que en el plazo de un mes desde que sea requerido el cumplimiento lo realicen.

- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes y a estos Estatutos o su Reglamento de Régimen Interno.
- h) La divulgación de los datos secretos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento como consecuencia de la información solicitada en utilización de su derecho de información.
- i) La utilización de productos fitosanitarios que estén prohibidos, y también los que no estándolo puedan dificultar la comercialización de los productos de la Cooperativa, así como por no respetar los plazos mínimos de seguridad exigidos.
- j) No permitir a los servicios técnicos de la Cooperativa la realización de cuantas inspecciones, análisis y pruebas estimen oportunos sobre sus producciones, o cuando lo estime conveniente el Consejo Rector.
- k) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, particularmente el impago de las contribuciones financieras, o de las reglas establecidas por la Organización de Productores para su funcionamiento y cumplimiento de objetivos y fines.
- l) Incumplimiento de la obligación de preavisar la baja como socio, ya sea por omisión o por hacerlo fuera del plazo establecido al efecto.
- m) Incumplimiento de las normas derivadas del sistema de autocontrol de la Cooperativa en base a las especificaciones normativas sobre higiene de los alimentos y Codex Alimentario.
- n) El incumplimiento de la obligación de permanencia mínima que se establece en la normativa reguladora de las Organizaciones de Productores y en estos Estatutos.
- o) La falta de asistencia reiterada, no justificada, a los actos sociales a los que fuese debidamente convocado.
- p) La acumulación de dos faltas graves en el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.
- q) El incumplimiento por parte del socio de vender por medio de la Cooperativa, calificada como Organización de Productores, el conjunto de su producción obtenida en su explotación de los productos objeto de reconocimiento sin que medie autorización expresa del órgano competente de la Cooperativa.
- r) El incumplimiento por parte del socio de las normas referentes a las obligaciones sociales y el Programa de Actuación.
- s) No respetar y no cumplir la declaración de cultivo realizada por campaña o subcampaña, según el caso de aplicación.
- t) Incumplimiento reiterado, en más de dos ocasiones, de las obligaciones sociales, estipuladas en estos Estatutos.

6. Las infracciones tipificadas con anterioridad tendrán las siguientes SANCIONES:

- a) Por Faltas Leves: Amonestación verbal o por escrito, y/o multa de 100 euros a 300 euros.

- b) Por Faltas Graves: Multa de 301 euros a 900 euros y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Formación y Sostenibilidad hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socios.
- c) Por Faltas Muy Graves: Multa de 901 euros a 6.000 euros, y/o exclusión y/o suspensión de todos o alguno de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto, en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Cooperativa; recibir el interés señalado para las aportaciones a capital, caso de que la Asamblea General, acuerde devenguen interés; ser cesionario de la parte social de otro socio.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas muy graves a los doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acuerdo sancionador sea firme.

Artículo 18.- Aplicación de las sanciones.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas muy graves que consisten precisamente en que el socio está al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en estos Estatutos. En todo caso los efectos de la suspensión cesaran tan pronto como el socio normalice su situación con la Cooperativa.

Todas las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de la obligación del socio infractor de indemnizar cuantos daños y perjuicios se originen a la Cooperativa como consecuencia de la falta cometida. En el supuesto de las faltas muy graves previstas en los apartados c) o q) del artículo 17.5 de estos Estatutos, el socio infractor vendrá obligado además a abonar a la Cooperativa un canon para amortización y gastos generales. Ese importe será calculado aplicando el canon en vigor en cada momento al valor resultante del número de kilos de producto dejado de aportar en el ejercicio, multiplicado por el precio medio liquidación de dicho producto. Los kilos dejados de aportar se calcularán por el rendimiento en Kg/m² de los dos ejercicios anteriores. El precio medio se calculará por los €/Kg de dicho producto en los dos ejercicios anteriores. Tanto el precio como los kilos dejados de aportar se estimarán por la media de los dos ejercicios anteriores.

La Cooperativa, en todos los supuestos en que proceda la imposición de sanciones, deducciones sobre las aportaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios, estará plenamente facultada y legitimada para retener el importe que corresponda en cada caso de las cantidades que tenga pendientes de recibir de la Cooperativa el socio afectado, por cualquier concepto, en caso de que el mismo no hiciera efectivas dichas cantidades de forma previa a la desvinculación de la Cooperativa.

Al socio sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos Estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

Artículo 19.- Órganos sociales competentes y procedimiento.

1. La sanción será acordada por el Consejo Rector a resultas de expediente disciplinario incoado al efecto con audiencia del socio interesado, el cual en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación del expediente, podrá alegar por escrito lo que a su derecho interese. En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de los interesados.

2. El socio que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.

3. El acuerdo motivado de sanción habrá de recaer en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día de la iniciación del expediente disciplinario y tendrá que ser comunicado por escrito al socio sancionado. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente, sin perjuicio del derecho de la Cooperativa a ejercer cuantas acciones judiciales le puedan asistir en reclamación de las responsabilidades en las que el socio hubiera podido incurrir.

4. Las multas impuestas al socio serán satisfechas por éste en el plazo de tiempo que acuerde el Consejo Rector en función de su cuantía. Transcurrido dicho plazo sin que el socio haya satisfecho dicha multa, el Consejo Rector podrá adeudar o compensar total o parcialmente el importe de la misma en la cuenta que aquel mantenga en la Cooperativa o detraerla del importe de las liquidaciones que ésta le efectúe o de la suma a reembolsarle en caso de pérdida de su condición de socio.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos Estatutos.

Artículo 20.- Exclusión.

1. La exclusión de un socio, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos Estatutos será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer y ser notificado en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la iniciación del procedimiento, salvo que el socio haya regularizado su situación.

3. Contra el acuerdo de exclusión, el socio podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, mediante escrito que deberá presentarse en la sede social en el plazo de un mes, contado desde el día que en que se recibió la notificación, se incluirá en el primer punto del orden del día, se resolverá en votación secreta y se notificará al socio en el plazo de un mes desde su celebración. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni se podrá suspender al socio de sus derechos.

El acuerdo de la Asamblea General o la desestimación presunta por el transcurso del plazo establecido sin recibir notificación podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 21.- Capital social.

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por los socios. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante anotaciones en cuenta.

2. El capital social estatutario asciende a cien mil euros (100.000€).

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la normativa de aplicación.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

Artículo 22.- Aportaciones obligatorias.

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3. La aportación obligatoria constitutiva será de diez mil euros (10.000€) y se desembolsará conforme a las siguientes opciones:

- a) Desembolsando un 25% en el momento del alta inicial, y un 25% anualmente hasta completar el total suscrito.
- b) Previa autorización del Consejo Rector, y si la situación económica de la Cooperativa lo permite, los nuevos socios podrán desembolsar las aportaciones obligatorias a medida que se realice la liquidación de sus productos o igualmente podrá decidir su prorrateo conforme a otros módulos o criterios.

Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación obligatoria al capital social de dos mil euros (2.000€) desembolsándose conforme a las opciones anteriores.

4. Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas. Los socios colaboradores no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social.

5. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.

6. En el caso de que la aportación de un socio quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, quedará obligado a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerido por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en seis meses.

7. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, con arreglo a cualquier módulo y fijando la cuantía, condiciones y plazos de desembolso de las mismas. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

Artículo 23.- Aportaciones voluntarias.

1. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas. Todo socio tendrá derecho a realizar, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo; y en caso de no ejercitar este derecho, en todo o en parte, podrá

cederlo a otros socios, siempre que queden salvados los límites legales relativos a los porcentajes de titularidad de las aportaciones.

2. En el supuesto de que los socios no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez haya finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

3. Las aportaciones voluntarias para integrar el capital social deberán ser desembolsadas, al menos, en un cincuenta por ciento en el momento de su suscripción fijado por el Consejo Rector, que no podrá exceder de un año.

Artículo 24.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses y las aportaciones voluntarias podrán devengar intereses, cuya remuneración, en su caso, la fijará el órgano social competente y en ningún caso será superior a tres puntos por encima del interés legal.

Artículo 25.- Aportaciones de nuevo ingreso y cuota de admisión.

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la Cooperativa con las de los nuevos socios.

2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementada en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

3. La Asamblea General podrá acordar la constitución e imposición de cuotas de ingreso y periódicas a los aspirantes a socios, que no integraran el capital social ni serán reintegrables a los socios. Las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrán ser superiores al 25% de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios existentes, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 26.- Reembolso.

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el Libro Registro de Socios y de Aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2. El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda. A efectos de reembolso, el valor contable de la aportación en cada momento, tendrá en cuenta las deudas y obligaciones del socio frente a la Cooperativa.
- b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del treinta por ciento, y del veinte por ciento para el supuesto de baja voluntaria no justificada, con las salvedades de los artículos 23 y 24 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. En ningún caso, podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.

- c) Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe las sanciones económicas impuestas al socio que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la Cooperativa derivadas de su relación societaria.
- d) El Consejo Rector comunicará al socio que cause baja la liquidación efectuada según las reglas anteriores, en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio en que se produzca dicha baja. No obstante, el Consejo Rector y el socio, podrán acordar una liquidación provisional, siempre que la baja se produzca en el primer semestre del ejercicio económico, sin perjuicio de practicar, posteriormente, la oportuna liquidación definitiva.
- e) El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada; y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario el socio, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

A estos efectos, la baja voluntaria tendrá lugar el 31 de agosto. La baja obligatoria o la exclusión se entenderán producidas, cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio, en la fecha fijada en el acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, de la Asamblea General. Cuando la baja obligatoria se inicie a instancia de parte, la baja tendrá efectos con fecha 31 de agosto. En caso de fallecimiento del socio, se entenderá en la fecha en que se produzca.

- f) Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión.
- g) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.
- h) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora el socio, el Consejo Rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

3. El socio disconforme con el acuerdo sobre la cantidad a reembolsar podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de LSCA.

Artículo 27.- Transmisión de las aportaciones.

1. Se establece la libre transmisión de aportaciones sociales, conforme a las siguientes reglas y las previstas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

- a) Por actos inter vivos:

Entre socios de la Cooperativa regirá la plena libertad de transmisión de aportaciones sociales, bastando una notificación al Consejo Rector de la transmisión prevista y de la ya realizada.

En el supuesto de transmisión a un tercero, el Consejo Rector deberá constatar que el aspirante a socio reúne los requisitos objetivos de admisión. También para este supuesto se establece un derecho de preferente adquisición a favor de la Cooperativa con el correspondiente derecho de retracto.

De superar el importe de las aportaciones transmitidas su eventual valor para el caso de liquidación al socio, un diez por ciento del exceso se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.

La libre transmisión de aportaciones no exonera a quien vaya a ejercitarla de la obligación de preaviso que alcanza a todo socio que pretende causar baja.

Para que la transmisión de las aportaciones se lleve a efecto, será necesario que previamente, el socio transmitente salde las deudas que, eventualmente, tenga con la Cooperativa.

b) Por sucesión mortis causa:

A la muerte del socio, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser socios, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio. El nuevo socio no estará obligado a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la Cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La Cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.

3. Los acreedores de los socios no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio. A efectos de reembolso, el valor contable de la aportación en cada momento, tendrá en cuenta las deudas y obligaciones del socio frente a la Cooperativa.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y comprenderá el periodo existente entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos. Las cuentas anuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa.

Artículo 29.- Aplicación de resultados positivos.

1. El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo.

2. En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.

La dotación de los Fondos Sociales Obligatorios, debe sujetarse a las normas establecidas en los artículos 31 y 32 de estos Estatutos.

3. Los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la Cooperativa.

4. Anualmente y en función de las necesidades económico-financieras de la Cooperativa, la Asamblea General determinará el destino que se darán a los retornos cooperativos, que se podrán hacer efectivos conforme a alguna o algunas de las siguientes opciones:

- a) Mediante su abono a los socios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.
- c) Mediante su incorporación al Fondo de Retornos.

Artículo 30.- Imputación de pérdidas.

1. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Al Fondo de Retorno a que se refiere el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la Cooperativa deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.
- c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

2. Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la Cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.
- e) Con cargo a una cuenta especial para la amortización de pérdidas con cargo a futuros resultados positivos de la Cooperativa, dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas.

3. El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

4. Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

5. Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 del art. 69 de LSCA quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la Cooperativa.

Artículo 31.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con:

- a) El cincuenta y cinco por ciento, al menos, de los resultados cooperativos positivos de cada ejercicio económico. Esta afectación dejará de ser obligatoria cuando el importe del fondo sea igual al cincuenta por ciento del capital social alcanzado al término de cada ejercicio económico, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar.
- b) El setenta y cinco por ciento de los resultados extracooperativos.
- c) Con el diez por ciento de la diferencia entre el importe que obtenga el socio en los supuestos de libre transmisión de aportaciones y el que le correspondería en caso de liquidación de sus aportaciones.
- d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio.
- e) Las cuotas de admisión o ingreso.
- f) El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LSCA.

Artículo 32.- Fondo de Formación y Sostenibilidad.

1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad es inembargable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible, y se nutrirá con:

- a) El cinco por ciento, al menos, de los resultados cooperativos positivos de cada ejercicio económico.
- b) El veinticinco por ciento de los resultados extracooperativos positivos.
- c) Las sanciones pecuniarias que la Cooperativa imponga a sus socios como consecuencia de la comisión por los mismos de infracciones disciplinarias.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de ayuda recibidas de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.
- e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio Fondo.

2. En lo no regulado por este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de la LSCA y 56 de su Reglamento.

Artículo 33.- Fondo de Retornos.

El Fondo de Retornos, de carácter repartible e individualizado, tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la Cooperativa y se nutrirá de los excedentes que le corresponden a cada socio en concepto de retornos cooperativos.

Las cantidades que se destinen al Fondo de Retornos serán reembolsadas al socio a los cinco años desde la fecha de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, siempre que las aportaciones obligatorias de cada socio haya alcanzado la cifra de diez mil euros (10.000€).

Entre tanto, las cantidades depositadas en dicho Fondo, podrán devengar un interés, que no podrá ser superior al tipo de interés legal, incrementado en tres puntos.

CAPITULO V REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 34.- Órganos sociales.

Son órganos de la Cooperativa la Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 35.- Asamblea General. Concepto y clases.

1. La Asamblea General, constituida por los socios de la Cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3. La Asamblea General ordinaria, deberá ser convocada por el Consejo Rector, teniendo que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5. Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 36.- Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la Cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de los liquidadores.
- d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoría y los liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Acordar, en su caso, la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.

- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- n) Aprobación del Programa Operativo, así como la cuantía y plazos de desembolso de los fondos operativos en la parte que corresponda a los socios, su modificación, renuncia o ampliación. Al igual, que aprobará todo lo concerniente a las modalidades de determinación, adopción y modificación de las reglas contempladas en el punto 1 y 2) del artículo 125 bis), del R(CE) 1234/2007.
- o) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 37.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Secretario del Consejo Rector, o en su caso, el Comité Técnico, proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento de los socios si la Cooperativa tiene más de mil; el quince por ciento si tiene más de quinientos, y el veinte por ciento, en los restantes casos. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar en la solicitud.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada socio por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la convocatoria. Si el número de socios superase los mil, la convocatoria se podrá efectuar mediante anuncio público en el domicilio social, en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad cooperativa y

en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, sustituyendo dichos medios a la notificación personal. La convocatoria también podrá efectuar, cualquiera que sea el número de socios, por medios telemáticos que garanticen que los socios tendrán efectivo conocimiento de la misma y se anunciará en la página web de la Cooperativa debiendo justificar el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio.

La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los socios en el domicilio social de la cooperativa. En su caso, la documentación podrá ponerse a disposición de los socios a través de la web de la entidad, en las condiciones y con los requisitos que establece la normativa de aplicación.

5. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a los socios una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector sobre extremos relacionados con aquél.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 38.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el órgano de administración, a propuesta de la Presidencia de la entidad, siempre que concurra causa justificada. En caso de Asamblea Universal, ésta se celebrará en el lugar en que se hallen los socios de la Cooperativa.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente; como Secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En ausencia de los anteriores, por los socios que decida la propia asamblea.

4. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Realizar el cómputo de socios, en su caso, presentes o representados, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones.
- c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.
6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
7. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.
8. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos. No obstante, las personas que asistan por razones técnicas (auditores, asesores) no podrán ser removidas de la Asamblea.
9. Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, ésta acordará al término de la sesión, mediante propuesta del Presidente, y por mayoría simple de votos, la fecha en que se hayan de proseguir los debates correspondientes a los asuntos que queden pendientes. La Asamblea deberá continuar dentro de los siete días siguientes a la fecha en que termine la Asamblea prorrogada y tendrá como primer punto del orden del día la prosecución de los debates aplazados. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que sean necesarias dos o más prórrogas.

Artículo 39.- Acta de la Asamblea General.

1. Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios y, en su caso, inversores asistentes, presentes o representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.
2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el Presidente, Secretario y socios que firmen el acta. De los socios asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.
3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el Presidente y Secretario de la Asamblea y un número impar de socios, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea. Si la Cooperativa cuenta con menos de cinco socios bastará con la firma de un socio, junto a la del Presidente y Secretario.
4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por Secretario y Presidente.
5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento de los socios en las cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 40.- Derecho de voto.

1. Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad. En el resto de socios, así como de los inversores, en su caso, este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la normativa de aplicación y en estos Estatutos.
2. El conjunto de los votos de los socios colaboradores no podrá superar el diez por ciento del total de los votos sociales.
3. Los miembros no productores no podrán participar en ninguna de las decisiones relativas al reconocimiento, al funcionamiento y a las actuaciones como organización de productores, incluidas las relativas a la presentación y ejecución de Programas Operativos y constitución de los Fondos Operativos, ni en la elección de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 41.- Representación en la Asamblea General.

1. Cada socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones. La representación de los menores de edad e incapacitados se ajustará a las normas de derecho común.
2. Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que voluntariamente designen; a tal efecto deberán acreditar ante la Cooperativa quién la representa. La representación no podrá delegarse a favor de otra persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes y derechos ni a la persona que la represente.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General del socio representado equivale a su revocación.
4. La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General siempre que la representación no tenga el carácter de legal. El escrito en el que conste la representación, que habrá de expresar el nombre y apellidos del representado y representante, la identificación de la Asamblea General de que se trate, así como la firma de ambos y vendrá acompañada de copia del DNI del representado, a fin de que el Secretario del Consejo Rector verifique la autenticidad y suficiencia de la representación conferida. En caso contrario se tendrá por no válida la representación.

Artículo 42.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.
2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
 - a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
 - b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
 - c) La modificación de estos estatutos sociales.

- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas o en estos estatutos.

Artículo 43.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimados, además, los socios que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o se opongan a estos Estatutos.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.

Artículo 44.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa y está sujeto a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.

- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir, en su caso, sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de los socios.
- i) Decidir sobre la admisión de socios.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3. La representación de la Cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4. El Presidente, que lo será también de la Cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 45.- Composición y elección del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se compone de siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. La presentación de candidaturas para la elección de los miembros del Consejo Rector se ajustará a las siguientes normas:

- a) El escrito de presentación de candidatura, comprenderá la totalidad de los miembros del Consejo Rector que se han de elegir, y deberá expresar los datos identificativos de las personas, así como los cargos a cuya elección se presentan. Los datos identificativos serán: si son personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de identificación fiscal y domicilio; si son personas jurídicas, nombre o razón social, nacionalidad, número de identificación fiscal y domicilio social, nombre y apellidos, número de identificación fiscal de su representante legal.

- b) El escrito de presentación de candidatura, dirigido al Consejo Rector y firmado por la totalidad de los socios candidatos, se presentará en el domicilio social de la Cooperativa cinco días antes, como mínimo, del fijado para la celebración de la Asamblea General.
- c) El Consejo Rector procederá a publicar, al menos, el día anterior al de la celebración de la Asamblea General, en la página web o en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, el o los escritos de presentación de candidatura que se hayan presentado en tiempo y forma.

En el caso de que sólo se haya presentado, en tiempo y forma, una sola candidatura comprensiva de la totalidad de los cargos a elegir, no se tendrán en cuenta, a efectos de computar la mayoría simple necesaria para resultar elegida, los votos emitidos en su contra.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Asamblea General, sólo en el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura comprensiva de la totalidad de los cargos a elegir, podrá proceder en su transcurso a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo Rector o de los que en dicha candidatura falten.

El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos en el plazo máximo de cinco días desde la designación y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

4. El miembro del Consejo Rector que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en el artículo 48 de LSCA o por cualquier otra establecida en estos Estatutos, será destituido conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 22 de LSCA, relativo a la exclusión, pudiéndose acordar por el Consejo Rector la suspensión inmediata en el cargo del miembro afectado en tanto se resuelvan los recursos internos planteados o haya transcurrido el tiempo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Artículo 46.- Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales.
2. El Consejo Rector se convocará por el Presidente o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
3. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, salvo que la Cooperativa se encuentre sin actividad empresarial, quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.
4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.
5. El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, así como la fecha, el lugar y la hora de celebración, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la

siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

6. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de cinco años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

7. Los Consejeros podrán percibir retribuciones debiendo acordarse por la Asamblea General a instancias del Consejo Rector, el sistema de retribución y su cuantificación. En todo caso serán resarcidos por los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

Artículo 47.- Funciones y facultades del Presidente y Secretario.

1. Al Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, le corresponde en el ejercicio de la representación de ésta, ajustándose en su actuación a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, las siguientes facultades:

- a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a las decisiones de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del día. Sin embargo, no podrá presidir la Asamblea General cuando en el orden del día figuren asuntos que le afecten directamente.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Cooperativa.
- e) Otorgar a favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes y especiales para pleitos.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- g) Cualquier otra derivada del ejercicio de su cargo, así como cuantas otras le vengán atribuidas legal o estatutariamente o le confieran la Asamblea General, el Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Ejecutiva.

2. Al Secretario del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:

- a) Custodiar y llevar en orden y al día los Libros y documentos sociales de la Cooperativa.
- b) Redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de la Cooperativa en los que actúe como Secretario.
- c) Librar las certificaciones relativas a los Libros y documentos sociales de la cooperativa, con el visto bueno del Presidente.

- d) Cualquier otra derivada del ejercicio de su cargo, así como cuantas otras le vengán atribuidas legal o estatutariamente o le confieran la Asamblea General, el Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Ejecutiva.

Tanto Presidente como Secretario se encuentran facultados y autorizados para el uso de la firma electrónica de la Cooperativa con la finalidad de desempeñar las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa.

Artículo 48.- Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector.

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Vacantes los cargos de Presidente y Secretario, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad, respectivamente.

2. Si quedasen vacantes los cargos de Presidente y el Secretario y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

Si resultan vacantes todos los miembros del Consejo Rector, el socio de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, el de mayor edad, deberá convocar, en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Asamblea General para que se cubran dichos cargos.

3. Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa, correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

4. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas Andaluzas y el artículo 38 apartados 5 y 6 de su Reglamento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple.

Artículo 49.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 de LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de los socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios que represente al menos un veinte por ciento de los socios si la cooperativa alcanza más de mil, un quince por ciento si alcanza más de quinientos y el diez por ciento en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio en el caso de acuerdos nulos.

Artículo 50.- Delegación de facultades del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegará de forma permanente o por un período determinado, facultades propias del tráfico empresarial ordinario, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona

y siempre que se cumplan las condiciones exigidas en normativa de aplicación, y no se trate de las facultades reservadas, con carácter exclusivo e indelegable, al Consejo Rector por dicho artículo.

2. La delegación de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector.

3. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros del Consejo Rector. En todo caso, formaran parte de la misma, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Rector sin perjuicio de cuantos otros miembros acuerde dicho órgano.

4. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, se reunirá en el lugar, día y hora que se fije en la misma, quedando válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. No obstante no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos la totalidad de los miembros, éstos acuerden por unanimidad la celebración de la Comisión.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.

6. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus miembros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados a ponerlo en conocimiento del Consejo Rector a efectos de nombrar las personas que hayan de ocuparlos hasta que finalice el mandato.

7. De las discusiones o acuerdos de la Comisión se dejará debida constancia de forma escrita en acta, manteniéndose un correcto archivo de todas ellas sin necesidad de transcripción a libro alguno, y serán firmadas por todos los componentes de dicho órgano.

8. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y el o los Consejeros Delegados podrán percibir retribuciones debiendo acordarse por la Asamblea General, el sistema de retribución y su cuantificación. En todo caso serán resarcidos por los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

9. En todo caso, el funcionamiento de ésta Comisión en cuanto a su composición, nombramiento, duración, facultades conferidas y su sustitución, modificación o revocación quedará reflejado en escritura pública de constitución y nombramiento, la cual se inscribirá en el Registro de Cooperativas Andaluzas.

CAPITULO VI LIBROS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

Artículo 51.- Documentación social.

1. La Cooperativa llevará, en orden y al día, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o disposiciones especiales de aplicación, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.

Este Libro, determinará de forma separada si las personas socias tienen o no la condición de “productores” o “miembro agregador de productores” en el sentido del RD 1972/2008, indicando los efectivos productivos de cada miembro, los derechos de voto que posee en la toma de cada tipo de decisiones de la Cooperativa y, en su caso, el criterio para el cómputo del voto y su porcentaje en el capital social de la Cooperativa.

De los miembros productores que sean personas jurídicas el libro de registro deberá recoger, además, la forma jurídica que posee, la cadena societaria que lo constituye indicando para cada persona que forme parte de ella: el tipo de personalidad que posee, su nombre, su número de identificación fiscal, si es productora de los productos para los que la organización está reconocida junto con sus efectivos productivos, la fecha de alta y, en su caso, la de baja, el capital social y los derechos de voto junto con el parámetro en función del que están establecidos, respecto de la entidad de la que es titular de capital social.

- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la Cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
- d) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la Cooperativa.

2. Los anteriores libros serán presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas para su legalización.

3. La Cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la Cooperativa, de los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de seis años será a partir de la fecha de su extinción.

4. También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

5. La Cooperativa, en atención a las exigencias como OPFH, llevará una contabilidad específica para las actividades objeto de reconocimiento.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y OPERACIONES FINALES

Artículo 52.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 53.- Disolución.

1. Las causas de disolución de la Cooperativa serán:

- a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
- c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de LSCA.

- d) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- f) La fusión, y la escisión, en su caso.
- g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- i) Cualquier otra causa establecida en la ley.

2. El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de LSCA y su desarrollo reglamentario.

Artículo 54.- Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores.

1. Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios podrán superar un tercio del total.

2. El veinte por ciento de los socios o el diez por ciento si la Cooperativa alcanza más de mil o el quince por ciento si alcanza más de quinientos podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4. A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 55.- Adjudicación del haber social y operaciones finales.

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de LSCA, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas.

Artículo 56.- Normativa de aplicación.

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, y especialmente a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, que aprueba su Reglamento. Asimismo, será de aplicación la normativa comunitaria y nacional relativa a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Cualquier mención estatutaria que resulte contraria a dichas normas, será nula de pleno Derecho, resultando entonces aplicable la regulación normativa que más se ajuste al sentido de los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I
AGRUPACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA**

1. La Cooperativa ostenta el reconocimiento como Agrupación de Producción Integrada, con arreglo a lo dispuesto al Decreto 245/2003 y Orden de 13 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación y desarrollo.

El objeto de la Agrupación será el de obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada, en unidades de producción claramente separadas de otras que no estén sometidas a dichas normas de aplicación, almacenando, manipulando, transformando y comercializando por separado, en el espacio o en el tiempo, según el caso, las producciones obtenidas bajo las correspondientes normas de producción integrada de otras obtenidas por métodos diferentes.

2. Para el funcionamiento como API se cumplirán por la Cooperativa las siguientes normas de actuación:

- a) Permitir y colaborar en los controles que se realicen en las unidades de producción que estén bajo el régimen de producción integrada.
- b) Disponer de los servicios técnicos competentes, responsables de dirigir y controlar el cumplimiento de las normas de producción integrada aplicable al ejercicio de su actividad.
- c) Facilitar y mantener la limitación, en esta materia, del personal a su cargo que desarrolle tareas de producción integrada.
- d) Cumplir las normas de producción integrada establecidas en la normativa vigente.
- e) Disponer de un Cuaderno de Explotación en cada parcela donde se anotarán todas las operaciones y prácticas de producción.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar que durante todas las fases de producción y comercialización no pueda haber sustitución de los productos de producción integrada de otros.
- g) Identificar el producto de acuerdo con las normas de producción integrada.
- h) Obtener la totalidad de su producción por el sistema de producción integrada en unidades de producción claramente separadas de otras que no estén sometidas a dichas normas.
- i) Almacenar y manipular por separado, en el espacio o en el tiempo, las producciones obtenidas bajo las correspondientes normas de producción integrada de otras obtenidas por métodos diferentes.
- j) Hacer buen uso de la identificación de garantía de producción integrada autorizada.
- k) Notificar anualmente a la Entidad de Certificación u Órgano competente que corresponda, tres meses antes del inicio de la campaña agrícola, su programa de producción, detallando las parcelas así como los volúmenes de productos que prevén obtener y comercializar durante la campaña, debiendo comunicar cualquier modificación o variación de los datos declarados al inicio de la campaña de producción.
- l) Adoptar las medidas provisionales o correctoras que resuelvan las irregularidades que quieran detectadas por la Entidad de Certificación u Órgano competente.
- m) Verificar que los servicios técnicos de control integrado, en el ejercicio de sus funciones no mantiene otros intereses que puedan resultar incompatibles con el servicio que se debe prestar.

3. La Cooperativa, una vez que ostente el reconocimiento como Agrupación de Producción Integrada, permanecerá como API durante un periodo de tiempo mínimo de 5 años.

4. La Cooperativa establecerá anualmente los presupuestos de gastos e ingresos relacionados con la actividad de la A.P.I. determinando a través de los órganos de dirección, para el equilibrio de los mismos los ingresos que realizarán los socios integrantes de la Agrupación, así como su desembolso, por los servicios prestados por la Cooperativa en relación a la producción integrada.

5. Los socios productores de productos destinados a la producción integrada deberán cumplir las instrucciones de los servicios técnicos competentes que presten sus servicios de asistencia a los socios productores de acuerdo con la normativa vigente.

6. Los socios productores/parcelas de productos destinados a la producción integrada que causen baja durante una campaña, no podrán integrarse en ninguna otra API en la misma campaña.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL II
ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

1. La Cooperativa en su condición de Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, se regirá por los Reglamentos (UE) 2017/892, 2017/891 y 1308/2013, la normativa nacional de desarrollo y adaptación y demás normativa sustitutiva o de desarrollo, sea nacional, comunitaria o autonómica, para cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en dicha normativa al ser una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.

2. Este Fondo Operativo, de conformidad con el artículo 32 del R(UE) 1308/2013 se nutrirá:

- a) Con ayuda financiera comunitaria que se podrá conceder a las Organizaciones de Productores.
- b) Con las contribuciones financieras de los miembros y/o de la propia Organización de Productores.

Asimismo, el fondo podrá nutrirse de cualesquiera otras aportaciones que permitan los Reglamentos comunitarios y disposiciones nacionales de aplicación, en las condiciones que se establezcan.

3. El fondo operativo se podrá destinar a:

- a) Financiar las retiradas del mercado de productos, de acuerdo a los Reglamentos (UE) 543/2011 y 1308/2013, a su normativa sustitutiva o de desarrollo y a las directrices que pueda señalar el Ministerio de Agricultura. Asimismo, la entidad fijará las condiciones en que se efectuará dicha retirada, incluidas las modalidades de indemnización a las personas socias por las cantidades retiradas.
- b) Financiar un Programa Operativo presentado a las autoridades nacionales competentes y aprobado por ellas.
- c) La administración del propio Fondo Operativo.

4. Se considerarán miembros no productores a todo miembro de la Organizaciones de Productores (o de la cadena societaria de alguno de sus miembros) que no produzca durante más de tres años seguidos los productos para los que la Organizaciones de Productores está o vaya a estar reconocida. Cuando la Organizaciones de Productores cuente con miembros no productores, éstos no serán tenidos en cuenta para los criterios de reconocimiento ni podrán votar acuerdos que afecten a ninguna cuestión relativa a los Fondos y Programas Operativos. Asimismo los componentes de los órganos de gobierno deberán ser elegidos, exclusivamente, por sus miembros productores (artículo 6 RD 532/2017).

5. Con el fin de garantizar el control democrático de la Organizaciones de Productores y la no inmisión de miembros no productores, para la adopción de acuerdos que afecten a alguna cuestión relativa a los Fondos y Programas Operativos de la OP, se convocará y se permitirá sólo el voto de los miembros productores.

6. En tanto que miembros de la Organización de Productores, las personas socias tendrán, además las siguientes obligaciones específicas.

- a) Aplicar las normas adoptadas por la Organización de Productores en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente. Dichas reglas quedarán reflejadas en el Programa de Actuación aprobado por la Cooperativa.
- b) Someterse, para la aplicación de dichas reglas a los controles técnicos organizados por la entidad y facilitar las informaciones solicitadas en materias de cosechas, superficies, rendimientos y ventas. El procedimiento para recabar dichas informaciones se recogerán en el Programa de Actuación.
- c) Satisfacer puntualmente el desembolso de las aportaciones obligatorias válidamente acordadas por la Asamblea General, para la financiación de la Organización de Productores, en el plazo y condiciones, que por ésta se determine de conformidad con lo estatutariamente previsto al efecto.
- d) Estar afiliados a esta sola Organización de Productores, respecto de la producción hortofrutícola de sus explotaciones agrícolas y de los productos abarcados por el objeto social de la Cooperativa.

- e) Abonar las contribuciones financieras para la constitución y aprovisionamiento del fondo operativo de la Organización, así como respetar las normas sobre el precio de retirada dictadas por la Organización de Productores, así como las instrucciones en materia de intervención.
- f) Comunicar inmediatamente a la Organización de Productores cualquier modificación que se produzca en su situación con respecto de su condición de miembro de la misma, y entregar y mantener actualizada la documentación que a estos efectos debe disponer aquella respecto de cada socio.

7. Los miembros que se han dado de baja de una Organización de Productores no deben beneficiarse directamente de medidas financiadas por el Fondo Operativo que recibe una ayuda financiera de la Comunidad. Asimismo, en caso de baja voluntaria o por exclusión el socio que haya realizado inversiones en su explotación, deberá proceder al reembolso de las inversiones o el valor residual de las mismas, en los términos y con las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

8. A efectos de Organización de Productores, en caso de disolución de la Entidad, se estará a lo establecido en la legislación que regula las Sociedades Cooperativas Agrarias, las Organizaciones de Productores y a la Ley General de Subvenciones y demás concordante y aplicable.

9. Llevar una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento, y las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la OP:- (anexo I Real Decreto 532/2017).

10. Las operaciones con terceros que tengan por objeto productos para los que se haya obtenido el reconocimiento como OPFH, se podrán llevar a cabo siempre que el valor económico de esa actividad sea inferior al valor de la producción comercializada de la OPFH, calculada de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión de 13 de marzo de 2017.
